



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Barrio San Martín Calle 7 Cra
8 No 7-71

Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 13-212-40-89-001

Córdoba - Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso el cual se encuentra inactivo sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones desde el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha en la cual se requirió a la parte demandante a fin de que efectuara la notificación del demandado; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Táctico, 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Las negrillas son nuestras:

Así las cosas, se tiene que ha transcurrido desde el día 10 de abril de 2019, fecha que se emitió el auto de requerimiento al demandante, hasta la presente fecha más de un (01) año sin que exista plazo descontable que sea imputable al despacho, encajando por lo tanto en presente proceso dentro de la causal estudiada; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Por tal razón se procede a dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

- 1. DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-9281 de propiedad del demandado JULIO CESAR ARRIETA ESPINOZA. La medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 31/05/2018 y comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar mediante oficio No. 243 de fecha 12 de junio de 2018. Emítase el oficio respectivo.
- 3. ORDENAR** el desglose se los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de que el proceso terminó por desistimiento tácito.
- 4.** En su oportunidad **ARCHIVAR** el expediente. **REGISTRAR** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y déjense las constancias de rigor en el libro radicador de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8eefb5c0ffa8e7dfd90bb013e9667885c71b18c2e4a562bda252bfd5580420**

Documento generado en 30/11/2022 06:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>